

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XVIII, Y RECORRE LA
POSTERIOR, DEL ARTÍCULO 12 A LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE
DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII y recorrer la posterior del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 22 de febrero de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII y recorrer la posterior del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Abanet, Franco Carrizales, Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, en coordinación con Derechos Humanos, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Desafortunadamente casi ninguna disposición es cumplida, si no está debidamente plasmada en la ley o se sanciona a aquel que no cumple con ella, de ahí que es necesario que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quede debidamente armonizado el texto legal con lo dispuesto en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en

el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de rendición de información al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y al DIF del Estado, para la elaboración y evaluación del informe anual del Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, desde su promulgación, ha marcado un referente en cuanto a disposiciones de vanguardia para una administración pública eficiente, también es cierto, que se debe de actualizar y armonizar con aquellas leyes que la impactan legislativamente hablando, de ahí que es necesario adecuarla, en específico, a lo dispuesto por la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado De Michoacán De Ocampo, en el tema de rendición de los informes necesario por parte del Ejecutivo del Estado, a fin de elaborar el Programa Estatal de Prevención y Atención para las Personas con Discapacidad, que constituye el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que tendrán por objeto orientar las acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, atención, prestación de servicios, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 durante su sesión plenaria número 183, la cual este año cumplirá 74 años de su proclamación. El artículo 1 de esta declaración comienza de la siguiente manera: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..." sin embargo, las personas que nacen con alguna discapacidad (sea física, sensorial o mental) también nacen libres pero su dignidad y derechos se encuentran bajo mayor y continuo riesgo de ser vulnerados.

En México, no existe hasta el momento un censo oficial y específico para determinar la incidencia de las discapacidades, pese a lo anterior, de acuerdo con los datos del Censo 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126,014,024 personas con alguna discapacidad; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7,168, 178 personas).

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) informa que, en 2020, en el país había 20 millones 838 mil 108 personas con alguna limitación, discapacidad, problema o condición mental, mismas que representan 16.5% de la población total. De estas, 13 millones 934 mil 448 (11.1%) son personas con alguna limitación, 6 millones 179 mil 890 (4.9%) son personas con discapacidad y 1 millón 590 mil 583 (1.3%) tiene algún problema o condición mental.

Cuando el INEGI distribuye a las personas con discapacidad (4.9%), se observa que hay una relación creciente con los grupos de edad: 0 a 17 años (2.0%), 8 a 29 años (1.9%), 30 a 59 años (3.9%) y 60 años y más (20.4%).

Por estados, los datos son muy contrastantes. En Oaxaca, 6.6% son personas con discapacidad y por grupos de edad: 0 a 17 años (2.3%), 8 a 29 años (2.5%), 30 a 59 años (5.3%) y 60 años y más (26.7%). Es seguido por Guerrero con 6.0% y por grupos de edad: 0 a 17 años (2.2%), 8 a 29 años (2.2%), 30 a 59 años (5.0%) y 60 años y más (25.3%). Para Tabasco, el 6.0% y por grupos de edad: 0 a 17 años (2.5%), 8 a 29 años (2.2%), 30 a 59 años (5.2%) y 60 años y más (26.4%).

En el extremo opuesto, Quintana Roo, con 3.6% son personas con discapacidad y por grupos de edad: 0 a 17 años (2.2%), 8 a 29 años (1.7%), 30 a 59 años (3.1%) y 60 años y más (18.8%). En Nuevo León el porcentaje es 3.8% y por grupos de edad: 0 a 17 años (1.9%), 8 a 29 años (1.5%), 30 a 59 años (2.8%) y 60 años y más (16.3%).

Estos datos nos hacen pensar que no solo la estructura poblacional por edades influye en la condición de discapacidad, sino también los niveles de pobreza de las entidades federativas.

En contrapartida, hace unos días el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) dio a conocer el Informe de Evaluación de la Política del Desarrollo Social 2020 (IEPDS 2020), donde incluyó un análisis de las condiciones socioeconómicas de seis grupos históricamente discriminados, entre ellos las personas con discapacidad. Para ello consideró tres dimensiones: pobreza, salud y trabajo.

En 2018, el 48.6% de las personas con discapacidad se encontraban en situación de pobreza, 38.8% en pobreza moderada y 9.8% en pobreza extrema. Si se hace el comparativo de las carencias sociales de las personas con discapacidad y sin discapacidad, en todas, menos la de acceso a la seguridad social, el porcentaje es menor (58.6% vs. 41.6%). Coneval destaca que las principales carencias sociales en la población con discapacidad son rezago educativo (46.9%), acceso a la seguridad social (41.2%) y acceso a la alimentación (27.8%).

También llamó la atención que el 25.5% de las personas con discapacidad padecía diabetes en 2018; 8.7% de la población sin discapacidad tenía esta enfermedad. Situación similar ocurría con la hipertensión (42.2% vs. 15.5%) y las enfermedades cardiovasculares (8.6% vs. 2.3%). En el terreno de la salud preocupa que, en 2018, el 17.1% realizó gasto de bolsillo y que 8.4% tardara más de 2 horas en llegar a un hospital en casos de emergencia.

En el ámbito del trabajo, las brechas entre personas con y sin discapacidad también son alarmantes: 38.6% de aquellos que presentaban alguna discapacidad se encontraban ocupados, mientras que la proporción entre quienes no tienen discapacidad fue de 66.2% por ciento. La situación de dependencia es mayor, si consideramos que el 31.8% de las personas sin discapacidad forman parte de la población no económicamente activa; en contraste, para las personas con discapacidad el porcentaje se eleva a 60.3%.

De lo anterior, concluimos que es de vital importancia contar con información fidedigna, y actualizada, a efecto de que el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el DIF Estatal estén en condiciones de elaborar el informe anual para la evaluación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con discapacidad, a fin de poder medir el alcance y eficiencia de dicho programa oportunamente a fin de planificar y ejecutar el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que tendrán por objeto orientar las acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, atención, prestación de servicios, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su procedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

La propuesta de reforma que busca integrar al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la elaboración del informe anual para la evaluación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, es altamente pertinente y necesaria.

En primer lugar, la inclusión del Consejo en este proceso garantiza una perspectiva especializada y directamente involucrada en los temas de discapacidad. Esto asegura que el informe anual sea exhaustivo, preciso y representativo de las necesidades y desafíos reales que enfrentan las personas con discapacidad en el estado de Michoacán.

Además, la participación del Consejo fortalece la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación del Programa Estatal de Prevención y

Atención para las personas con discapacidad. Al tener un rol activo en la elaboración del informe anual, el Consejo puede evaluar de manera crítica los resultados del programa, identificar áreas de mejora y recomendar ajustes necesarios para garantizar que se cumplan los objetivos de inclusión y atención integral.

Otro aspecto clave es el cumplimiento con lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Esta reforma asegura que se respeten y promuevan los derechos de las personas con discapacidad, proporcionando un mecanismo formal para su participación activa en la evaluación y seguimiento de políticas públicas diseñadas para mejorar su calidad de vida y bienestar.

En conclusión, la integración del Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la elaboración del informe anual del Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con discapacidad no solo es adecuada desde el punto de vista legal, sino que también es fundamental para asegurar la efectividad y la equidad de las políticas públicas dirigidas a este sector vulnerable de la población.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones V, XIII, 71, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XVIII y recorre la posterior del artículo 12 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán De Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12...

I a la XVII...

XVIII. Coadyuvar con el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la elaboración del informe anual para la evaluación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con discapacidad, acorde a lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XIX. Las demás que expresamente se señalen en esta

Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos jurídicos respectivos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Gobierno del Estado tendrá 180 días para expedir la reglamentación que mandata el presente decreto a partir de la fecha de su publicación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx